



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: FREEDY ANDRÉS ROMERO y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00277 00

A través del auto del 24 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda, ordenando subsanar la misma, para lo cual se concedió el término de ley; por lo que se tiene que, a través del canal digital del Juzgado, la parte actora remitió memorial de subsanación el 31 de agosto de 2022; por lo que el Despacho procede a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 15 de la ley 472 de 1998.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional y territorial, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 16 de la ley 472 de 1998.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna; de conformidad con el artículo 11 de la ley 472 de 1998.

Finalmente, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos de la acción que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y en el inciso final del artículo 144 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 4º del artículo 161 ibídem.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** la demanda iniciada por el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, presentada, a través de apoderado judicial, por los señores FREEDY ANDRÉS ROMERO y otros ciudadanos del Barrio Dos Mil (Villavicencio), en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento regulado en la Ley 472 de 1998. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente el presente auto al ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y al Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO o a quienes hagan sus veces; por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A, conforme lo contempla el artículo 199 de la Ley 1437 de



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem, quienes dispondrán de diez (10) días, contados a partir de la notificación, para contestar la demanda y allegar o solicitar la práctica de pruebas que quieran hacer valer dentro del proceso; y que luego de dicho traslado, dentro de los próximos 30 días se proferirá sentencia que resuelva las pretensiones del medio de control incoado, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

2. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con los en el inciso 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. Notifíquese por Estado el presente auto a la PARTE ACTORA, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
4. **Por secretaría**, remitir copia de la demanda y la presente providencia a la Defensoría del Pueblo; de acuerdo con el artículo 80 de la ley 472 de 1998.
5. **Por secretaría**, ofíciase al Defensor del Pueblo, para que informe si, de acuerdo con el registro que lleva la entidad conforme a lo ordenado por la Ley 472 de 1998, se ha tramitado Acción Popular en términos similares a la presente demanda.
6. Ordenar a la parte demandante que informe a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, a través de un medio masivo de comunicación, con la divulgación de ésta providencia a través de una estación radial del Municipio de Villavicencio (Meta), en dos (2) oportunidades en días distintos. Para efectos de la acreditación allegará constancia de la emisora sobre su transmisión, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Reconocer personería al abogado EDGARDO NIEBLES OSORIO, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con la subsanación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6613a2d562282f44842ea59495883bc0c92a87bd8dce6d285381c18534644a64**

Documento generado en 07/09/2022 10:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>